

**Villahermosa, Tabasco a 18 de agosto de 2023**

**Asunto: Dictamen derivado de  
Proposiciones con Punto de  
Acuerdo por el que se exhorta a  
los 17 Ayuntamientos.**

**Diputada Dariana Lemarroy de la Fuente  
Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de  
Tabasco**

Las Diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65, fracción I, 75, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, primer párrafo, y 58, segundo párrafo, fracción IV, inciso a), 98 y 101, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno, el Dictamen que más adelante se indica en los términos siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 24 de junio de 2022, la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, a que, en fortalecimiento de la igualdad de género, no discriminación y prevención de la violencia hacia las niñas y mujeres, *observen y cumplan dentro de su plantilla laboral con la Iniciativa 3 de 3 en contra de la violencia de género*. Con esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Proposición a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para la emisión del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

II. De igual manera, con fecha 02 de junio de 2023, la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, a que, en uso de sus atribuciones revisen que entre el personal que labora en los mismos no haya servidor público en funciones que este inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política de Género. Con esa misma fecha, la Presidenta de la Comisión Permanente, turnó la Proposición a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para la emisión del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Derivado del análisis de las proposiciones con punto de acuerdo en mención, quienes integramos la Comisión Ordinaria citada, hemos decidido emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 36, fracción XLIII, establece que son facultades del Congreso: *"Aprobar, en su caso, los acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso"*.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, encuentra plenamente justificada su competencia y facultad para emitir la resolución correspondiente sobre las Proposiciones con Punto de Acuerdo en materia de Violencia Política en Razón de Género, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, 75, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 54, primer párrafo, 58, segundo párrafo, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis del contenido de las proposiciones señaladas en los antecedentes, se aprecian coincidencias en cuanto a su objeto principal, es exhortar a las autoridades locales, para observar las disposiciones que protegen a las mujeres en contra de los diversos tipos de violencia y que comúnmente se conoce como Ley 3 de 3, por lo que se considera pertinente dictaminarlas en una sola resolución para evitar discrepancias; lo cual se realizará tomando en consideración las recientes disposiciones que sobre el particular han emitido tanto el Poder Reformador de la Constitución, como el Congreso de la Unión.

En ese contexto, es de señalarse que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de mayo del año 2023, el Constituyente Permanente de la Nación, expidió reformas y adiciones al artículo 38, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando redactado en los términos siguientes:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*VIII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad*

*sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

En el artículo Transitorio Segundo del mencionado Decreto, se estableció que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a esa disposición constitucional.

Por su parte, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, el Congreso de la Unión modificó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, adicionando una Sección Cuarta denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias" al Capítulo Tercero "Del Sistema Nacional de Protección Integral", que consistió en la adición del artículo 135 Bis, 135 Ter, 135 Quater, 135 Quinquies, 135 Sexties, y 135 Septies, en relación al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos siguientes:

**Sección Cuarta**  
**Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**  
*Sección adicionada DOF 08-05-2023*

**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.  
*Artículo adicionado DOF 08-05-2023*

**Artículo 135 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

*Artículo adicionado DOF 08-05-2023*

**Artículo 135 Quáter.** La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;

II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y

III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

*Artículo adicionado DOF 08-05-2023*

**Artículo 135 Quinquies.** El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;

II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

*Artículo adicionado DOF 08-05-2023*

**Artículo 135 Sexties.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

*Artículo adicionado DOF 08-05-2023*

**Artículo 135 Septies.** Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro

Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.


El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

En el Decreto mencionado se establecieron los artículos transitorios siguientes:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.





Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

**QUINTO.** De lo que disponen los artículos transitorios mencionados, se aprecia que están corriendo los plazos, tanto el de 180 días para realizar las reformas y adiciones a la Constitución local y a las demás disposiciones que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento al Decreto de reforma constitucional mencionado; como el plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

En ese contexto, si bien las disposiciones constitucionales y legales arriba citadas, ya están en vigor, todavía no se ha expedido las disposiciones complementarias, ni se ha implementado, por ejemplo, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo tanto, se considera que no es viable expedir, en los términos en que se proponen los exhortos a que se refieren las dos proposiciones con punto de acuerdo en análisis.

En tal razón, quienes integran la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, tomando como base las propuestas citadas en el apartado de antecedentes y las modificaciones pertinentes, consideran viable exhortar, a las autoridades municipales en los términos que se describe en el resolutivo de este dictamen.

**SEXTO.** Que por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, para emitir este tipo de resoluciones, se somete a consideración del Pleno, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco a que, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales citadas en el Considerando Cuarto, eviten la contratación de personas que hayan sido condenados mediante sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas, para lo cual deberán solicitar a la autoridad competente, la información respectiva según corresponda; en caso, de los deudores alimentarios deberá solicitarse en términos de la entrada en funciones del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; una vez que se materialicen los registros correspondientes.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios de este Congreso, realice los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Dictamen.

**Atentamente**

**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos  
de la Frontera Sur**



**Dip. Karla Alejandra Garrido Perera.**  
**Presidente.**



**Dip. Joandra Montserrat Rodríguez**  
**Pérez.**  
**Secretaria.**

**Dip. Ana Isabel Núñez de Dios.**  
**Vocal.**



**Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.**  
**Integrante.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur por el que se exhorta respetuosamente a los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, a que, en fortalecimiento de la igualdad de género, no discriminación y prevención de la violencia hacia las niñas y mujeres, observen y cumplan dentro de su plantilla laboral con la Iniciativa 3 de 3 en contra de la violencia de género.